

RESOLUCIÓN N°437

SANTA FE, 09-10-2026

VISTO: El Expte. N° EE-2026-00065702-AP PSF-OD, a través de cuyas actuaciones se gestiona la implementación de las disposiciones establecidas en la Ley Provincial N° 14.451, para todo el ámbito de esta EPESF; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 14.451, promulgada por Decreto N.º 1371/26 y publicada en el Boletín Oficial el 1º de julio de 2026, modificó el artículo 141 de la Ley N.º 12.510 y el artículo 9 de la Ley N.º 5.188;

Que el artículo 141 de la Ley N.º 12.510, en su nueva redacción, dispone que pueden contratar con el Sector Público Provincial No Financiero las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse, siempre que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en sus incisos a) a g);

Que el mismo artículo establece que, en todos los procedimientos de contratación, con carácter previo al acto de adjudicación, deberá corroborarse la inexistencia de dichas causales respecto de las personas humanas o jurídicas oferentes, sus representantes legales, integrantes de los órganos de administración y fiscalización, y de cada una de las personas que integren uniones transitorias, consorcios, agrupaciones de colaboración o cualquier otra forma asociativa admitida para contratar con el Estado;

Que el artículo 9 de la Ley N.º 5.188, también modificado por la Ley N.º 14.451, prevé para los procedimientos de contratación de obras públicas causales de inhabilidad e impedimento que alcanzan, según corresponda, a las mismas personas y exige igualmente su corroboración con carácter previo al acto de adjudicación;

Que el artículo 141 de la Ley N.º 12.510 remite a la reglamentación la determinación de la forma de acreditación, verificación y actualización de la información exigible, reglamentación que a la fecha no ha sido dictada;

Que en virtud de lo requerido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante Nota N° 048/2026 DFD-EPE y de la necesidad de establecer un mecanismo interno que permita dar cumplimiento a la obligación legal impartida, este Directorio instruyó a la Gerencia de Asuntos Jurídicos instrumentar las medidas pertinentes;

Que, en dicho marco, resulta necesario fijar con carácter provisorio y hasta tanto se dicte la reglamentación, criterios uniformes para la acreditación y el control del cumplimiento de las exigencias de la Ley N.º 14.451 en los procesos de contratación de la Empresa, diferenciando la instancia en que se encuentre cada proceso;

Que, a tenor de ello, el Área Asesoramiento General de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 905/2026, obrante en Orden 4, eleva propuesta de implementación que se aplicará de acuerdo a la instancia en la que se encuentre el procedimiento de contratación;

Que, a tal fin, se establece como medios de acreditación la Declaración Jurada que se aprueba como Anexo I y el Certificado de Antecedentes Penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia de Argentina, estando a cargo de las Comisiones de Estudio el control de su cumplimiento;

Que para los procesos cuyos pliegos se encuentren por aprobarse corresponde incorporar a los legajos de compra el Anexo II; para aquellos con legajo aprobado y que aún no hayan tenido apertura, resulta pertinente emitir la Circular que se aprueba como Anexo III; y para los procesos que cuenten con apertura realizada y sin dictamen de la Comisión de Estudio, corresponde instruir a dichas Comisiones conforme el Anexo IV;

Que el cumplimiento de la documentación requerida se considera un requisito subsanable mediante intimación a cumplimentarlo en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, debiendo desestimarse al oferente que no lo cumpla o que registre antecedentes que contradigan las exigencias de la Ley N.º 14.451;

Que, respecto a los casos en que se haya emitido acto administrativo de adjudicación, este Directorio entiende conveniente instruir a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a efectuar verificación y análisis posterior en coordinación con la Gerencia de Administración y sus estamentos dependientes;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Artículos 6º y 17º de la Ley Orgánica N° 10014;

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA

R e s u e l v e:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar, con carácter provisorio y hasta tanto se dicte la reglamentación correspondiente, los criterios e instrumentos para la implementación de la Ley Provincial N.º 14.451 en los procedimientos de contratación de esta

Empresa regidos por las Leyes N.º 12.510 y N.º 5.188, conforme los Anexos I - Declaraciones Juradas; II - Anexo para Legajos de Compra; III - Circular; y IV - Instrucción a los Sectores Vinculados a los Procesos de Contratación, que forman parte integrante de la presente Resolución.-----

ARTÍCULO 2º.- Instruir a las Gerencias, Centros Gestores, Comisiones de Estudio y demás sectores intervinientes a dar estricto cumplimiento a los criterios y procedimientos establecidos en los Anexos aprobados, según la instancia en que se encuentre cada proceso de contratación, debiendo adoptar las medidas necesarias para su implementación.-----

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-----

Nº RES.:	FECHA:	VER.:
437	09-10-2026	D

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE NORMATIVA



Versión Certificada Digitalmente:
<https://www.santafe.gov.ar/normativa>

Seleccione:

TIPO DE NORMA: Resoluciones
ORGANISMO: Empresa Provincial de la Energía
NÚMERO: 437
AÑO: 2026

Por consultas, contactar a secretaria@epe.santafe.gov.ar

Firmado en su original por:

Dra. Anahí Patricia RODRIGUEZ
Ing. Lisandro Martín PERESUTTI
C.P. Paola Gisela FORCADA
Tec. Pablo Ariel COLLA
Mgr. Hugo Alberto NOVERO